

#### C.P.C. FELIPE ALFREDO ORTIZ BENAVIDES



LA REFORMA FINANCIERA Y SU IMPACTO EN EL CONTROL DE RECURSOS FEDERALES

### Reforma Financiera

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras DOF 10-Enero-2014

http://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5329408&fecha=10/01/2014

# Decreto 1 Fortalecimiento de la CONDUSEF

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

## Novedades...



La Comisión Federal de Competencia en un plazo de *120 días naturales* elaborará una investigación sobre las condiciones de competencia en el sistema financiero.

Las Instituciones Financieras, se verán obligadas a los noventa días naturales a cumplir los nuevos lineamientos.

La CONDUSEF en un plazo de 365 días naturales para emitir las disposiciones de carácter general.

La CONDUSEF, tendrá 365 días naturales para poner en funcionamiento el Sistema Arbitral en Materia Financiera.

La CONDUSEF tendrá un plazo de 180 días naturales para poner en funcionamiento el Buró de Entidades Financieras.



En 120 días naturales el Banco de México emitirá disposiciones de carácter general – art. 19 Bis de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros-

Todos los plazos se consideran a partir del día siguiente de su publicación.

### Facultades a otorgar...

**Emitir recomendaciones** a las Instituciones Financieras y extenderlas a sus organismos o asociaciones gremiales, así como del público en general.

Regular los contratos de adhesión y comprobantes de operaciones, así como para impedir la difusión de información engañosa de las Instituciones Financieras. Estos no deberán contener cláusulas abusivas, y se faculta para que, establezca los casos y supuestos bajo los cuales se considere que existen este tipo de cláusulas.

Para establecer disposiciones secundarias en las que se definan las actividades que se apartan de las sanas prácticas y usos relativos al ofrecimiento y comercialización de las operaciones y servicios financieros.

La Ley de CONDUSEF prevé que las Instituciones Financieras cuenten con| unidades especializadas donde tengan oficinas para la atención de sus clientes, señalando un representante. Se propone la creación del **Sistema Arbitral en Materia Financiera**. Se contempla la integración de un comité especializado en materia financiera, con representantes de la CONDUSEF, la CNBV, la CNSF, la CONSAR y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Se prevé la posibilidad de que el dictamen técnico sea título ejecutivo. Se adecúan las disposiciones a fin de que los **conciliadores** tengan una participación más activa.

Contenidos y mensajes homogéneos dirigidos a los usuarios.

Se prevé la creación de un Buró de Entidades Financieras por parte de CONDUSEF.

En la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, se contempla para las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, la obligación de registrar ante la CONDUSEF las **comisiones** que cobran.

Prevé posibilidad de que los clientes transfieran sus créditos al consumo a otra entidad financiera (movilidad de operaciones) en mejores condiciones.

Prohibir para que las entidades financieras condicionen la contratación de operaciones o servicios financieros a la contratación de otra operación o servicio (**ventas atadas**), precisando la sanción. "Las famosas cazuelas".

Se propone reformar la Ley de Instituciones de Crédito, a efecto de clarificar el contenido vigente, así como de establecer la obligación de las instituciones de crédito de cancelar las operaciones pasivas a más tardar al tercer día hábil bancario siguiente a aquel en que se reciba la solicitud por parte del cliente.

Se propone reformar la **Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores** a efecto de ampliar el plazo de los créditos que otorgue el Instituto, lo cual beneficiará a los trabajadores....

# Decreto 2 Corresponsales de Ahorro y Crédito Popular



#### Se propone...



Incluir en la Ley de Ahorro y Crédito Popular y en la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, la posibilidad de que las Sociedades Financieras Populares, las Sociedades Financieras Comunitarias y las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo puedan contratar con terceros la prestación de servicios necesarios para su operación, así como celebrar comisiones para realizar tales operaciones a nombre y por cuenta de dichas Sociedades.

Establecer límites individuales y agregados a las operaciones que se realicen a través de los comisionistas, a efecto de disminuir riesgos para los usuarios de las Sociedades Financieras Populares, de las Sociedades Financieras Comunitarias y de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Incluir programas de autocorrección a los que podrán sujetarse las entidades de ahorro y crédito popular por violaciones a lo previsto en la Ley.

Precisar que al imponer la sanción correspondiente, la CNBV deberá considerar los antecedentes personales del infractor, la gravedad de la conducta, los elementos que permitan demostrar si se afectan intereses de terceros o del propio sistema financiero, así como la existencia de atenuantes.

Robustecer el régimen de intercambio de información de las autoridades financieras nacionales entre sí y el intercambio con autoridades financieras del exterior bajo ciertos supuestos, en el entendido de que deberá existir un acuerdo en donde se contemple el principio de reciprocidad.

#### Se faculta a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores...

Para ordenar la suspensión parcial o total, temporal o definitiva, de la prestación de dichos servicios o comisiones en caso de incumplimiento a la Ley.



Puede solicitar a los prestadores de servicios, por conducto de las Sociedades Financieras Populares, de las Sociedades Financieras Comunitarias y de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, información y documentación respecto de los servicios que provean, así como realizar visitas de inspección y decretar las medidas que estime necesarias para asegurar la continuidad de los servicios que las Sociedades proporcionan a sus clientes.



Para difundir a través de su sitio electrónico, las resoluciones que emita como consecuencia de la substanciación de los procedimientos administrativos de sanción a las entidades de ahorro y crédito popular.

Se plantea prever la facultad de la propia Comisión para abstenerse de imponer las sanciones respectivas, siempre y cuando los hechos, actos u omisiones de que se trate no revistan gravedad, no exista reincidencia y no constituyan un delito.

## Decreto 3 Uniones de Crédito

#### Novedades...

A decir de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), a septiembre de este año había 118 entidades de este tipo, seis menos que en igual periodo del 2012. Además, otras 11 se encontraban inmersas en un proceso de revocación.

En agosto pasado venció el plazo para que las uniones que no lo habían hecho cumplieran con el capital mínimo que les exige la autoridad, que es de 2 millones de Udis (cerca de 10 millones de pesos).

Las que no lo tuvieron dejaron de operar como tales. No obstante, más de 95% de los activos totales del sector es manejado por uniones de crédito sólidas.

Pese a un menor número de jugadores, el sector registró a septiembre pasado una ganancia de 1.3%, al pasar de los 310 millones a 314 millones de pesos. En este marco, los activos totales crecieron 8.1%, de 39,109 millones a 42,261 millones de pesos.

La cartera de crédito pasó de 29,646 millones a 32,563 millones de pesos, un alza de 9.8 por ciento.

Las cinco instituciones de este rubro que cuentan con el mayor número de activos (44.2% del total), con base en cifras de la CNBV, son: Industrial y Agropecuario de La Laguna, con 12; Ficein, con 9.8%; Agricultores de Cuauhtémoc, con 9.4%; Progreso, con 7.8%, y Alpura, con 5.2 por ciento.

#### Novedades...

Se propone las operaciones con personas relacionadas sean sometidas a la aprobación previa de un Comité de Crédito, y que una vez aprobadas por el Consejo de Administración, se presente a la CNBV copia del acuerdo certificado por el Secretario del Consejo, informando de los términos en que fueron autorizadas.

Se prevé que cuando se trate de operaciones por montos inferiores al equivalente en moneda nacional a quinientas mil unidades de inversión (UDIS) o el 5% del capital pagado de la unión de que se trate, éstas podrán ser autorizadas por el Comité de Crédito, debiendo informarse al Consejo de Administración sobre su celebración, así como a la asamblea ordinaria de accionistas.

Se propone incrementar el porcentaje para que, puedan ser propietarios de hasta el 15% del capital de la Unión. Este esquema busca que las Uniones se capitalicen, para con ello fortalecer su capacidad de otorgar financiamiento.

Se adiciona la posibilidad de que las Uniones de Crédito también puedan recibir financiamiento de organismos descentralizados del gobierno federal, estatal y municipal, así como del Distrito Federal.

Se elimina la exigencia de que las Uniones de Crédito cuenten con un nivel intermedio o superior de operaciones para que puedan recibir financiamiento de otras Uniones con mayores volúmenes de capital.

Se pretende homologar el régimen de la Ley de Uniones de Crédito con el de las diversas leyes financieras, a fin de definir de manera clara y precisa la prohibición general respecto de la participación de gobiernos extranjeros en el capital social de entidades financieras en México, así como aquellos supuestos de excepción necesarios para el fortalecimiento y estabilidad de dichas entidades, previendo expresamente lo que establecen los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y garantizando en todo momento la rectoría del Estado sobre el sistema financiero nacional.



# Decreto 4 Banca de Desarrollo

## 1.- Mandato de las instituciones de Banca de Desarrollo: Inclusión, Fomento de la Innovación y Perspectiva de Género.

Se propone que las instituciones tengan como mandato fundamental facilitar el acceso al crédito y a los servicios financieros, determinando tasas, plazos, riesgos de las operaciones y tipos de negocio.

Se propone adicionar una fracción IX Ter al artículo 42 de la Ley de Instituciones de Crédito, a través de la cual se otorgue la facultad para que se determinen tasas, plazos, riesgos de las operaciones y tipos de negocio, entre otros, lo que permitirá ajustar sus planes estratégicos para hacer el uso más eficiente de los recursos y apoyar a los sectores que en términos de dichas políticas requieran financiamiento.

Se prevé que la Banca de Desarrollo ofrezca servicios financieros que fomenten la innovación, la creación de patentes, la generación de otros derechos de propiedad industrial y preste asistencia técnica y capacitación en la materia.

Se propone establecer programas y productos específicos para atender la perspectiva de género y se promueva la igualdad entre hombres y mujeres.

#### 2.- Recursos Humanos.

Se considera necesario que las instituciones de banca de desarrollo otorguen remuneraciones que tengan como finalidad reconocer el esfuerzo laboral y la contribución al logro de los objetivos de la institución en que se labore, estableciéndose para ello un manual de remuneraciones, jubilaciones, derechos y obligaciones específico para los trabajadores de confianza.

Como una medida de transparencia se establece la obligación para las instituciones de banca de desarrollo de incluir sus tabuladores aprobados en sus respectivos proyectos de presupuesto e informar sobre los montos destinados al pago de remuneraciones, jubilaciones, pensiones y demás prestaciones al rendir la Cuenta Pública.

#### 2.1.- Comités de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional.

Se propone contar con comités de recursos humanos que puedan proponer estructuras y remuneraciones adecuadas y que tomen en cuenta la situación del mercado laboral en el sistema financiero mexicano conforme a los criterios que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quien presidirá y contará con voto de calidad.

Se pretende que el Director General de la Sociedad se abstenga de participar en las sesiones del Comité que tengan por objeto emitir opiniones o recomendaciones con respecto a su sueldo, prestaciones económicas y de seguridad social.

La SHCP establecerá criterios en materia de estructura ocupacional, movimientos salariales, percepciones extraordinarias y prestaciones, los cuales deberán ser observados por el Comité, así mismo, la Sociedad proporcionará a la Secretaría señalada la información que solicite.

Se propone que con el objeto de homologar el marco jurídico de la Banca de Desarrollo, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, sea quien presida el Comité, contando con voto de calidad en caso de empate.

• 2.2.- Facultad del Consejo Directivo para aprobar las Condiciones Generales de Trabajo de la Institución y el Manual de Remuneraciones, Jubilaciones, Derechos y Obligaciones.

Se propone que el Consejo Directivo apruebe las Condiciones Generales de Trabajo a propuesta del Comité de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional, tomando en cuenta la opinión del sindicato en los casos que proceda, lo que otorgará certeza jurídica a los servidores públicos que laboran en las instituciones de la Banca de Desarrollo.

Aprobar el manual de remuneraciones, jubilaciones, derechos y obligaciones de los trabajadores de confianza a propuesta también del Comité de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional.

#### 3.- Flexibilización de la operación de los bancos de desarrollo.

3.1.- En materia de recursos humanos.

La estructura orgánica, política salarial, tabuladores de sueldos y prestaciones, así como el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño y demás acciones que tiene, atendiendo a las propuestas del Comité de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional; lo que permitirá que el Consejo Directivo pueda focalizar sus decisiones en cuestiones estratégicas de operación de la institución.

Se propone adicionar un párrafo en el artículo 47 estableciendo que dichas restricciones no le son aplicables a la Banca de Desarrollo, y que no habrá concentración de capital alguna, salvo por parte del Gobierno Federal por tratarse de entidades públicas y en virtud de ser capital del propio Gobierno.

Se ampliarán las opciones del financiamiento que otorga la Banca de Desarrollo para facilitar la extensión de crédito a empresas en las cuales eventualmente se requiera tomar el control en eventos desafortunados como cobro de una garantía, a fin de salvaguardar el pago del crédito.

#### 3.3.- De las inversiones de la Banca de Desarrollo.

Establecer que las instituciones de crédito, comprendiendo tanto las instituciones de banca múltiple como de banca de desarrollo; podrán realizar inversiones en las empresas a que se refieren dichos preceptos legales.



# Decreto 5 Otorgamiento y Ejecución de Garantías

Durante la semana pasada, la Cámara de Diputados aprobó la reforma financiera y ahora se encuentra en la Cámara de Senadores, para su discusión y aprobación definitiva. Tal vez esto pareciera no afectarle, pero en dicha reforma hay puntos que debe de tomar en cuenta si es un usuario de los servicios financieros.

#### • ¿POR QUÉ LE DEBE INTERESAR AL DEUDOR?

Existen dos puntos de la reforma que deben de interesarle a cualquier persona que tenga relación con alguna institución financiera: las modificaciones en torno a la figura del arraigo, así como el tema de retención de bienes, explicó Ángel González, director general de la Organización Nacional de la Defensa del Deudor.

#### FIGURA DEL ARRAIGO (RADICACIÓN DE PERSONA)

- Con el objetivo de darle más certeza jurídica a los bancos para que puedan prestar más y de una forma más barata, se tiene contemplado que éstos tengan más poder para ejecutar sus garantías.
- Es por eso que la reforma contempla reordenar las disposiciones relativas al arraigo (o radicación de persona, según las modificaciones que realizó la Cámara de Diputados al término), para dar más claridad a la ley y mayor certeza jurídica en la ejecución de esta medida.
- La radicación de persona (o arraigo) se aplicaría cuando hubiese temor fundado de que se ausente u oculte el deudor en contra de quien deba promoverse o se promovió una demanda, según el dictamen del paquete de reformas financieras.

"En caso de que el juez solicite el arraigo del deudor, éste no podrá abandonar la ciudad", indicó Ángel González. Si usted como deudor no cumpla con esta disposición (abandone la ciudad donde se desarrolla el juicio) se ejecutará una orden de aprehensión en su contra.

"La cárcel va en el sentido del arraigo; si el juez determina esta cuestión del arraigo y uno viola ese mandato judicial, entonces sí podría haber una orden de aprehensión en nuestra contra (...). Hay que dejar en claro que la cárcel por deuda sigue sin existir" manifestó Ángel González.

• El directivo de la organización alertó que muchos despachos de cobranza interpretan esta medida a su conveniencia y asustan a la gente, con el argumento de que con la nueva ley usted como deudor puede ir a la cárcel directamente si deja de pagarle al banco lo que le debe, cosa que no es cierto, ya que primero tiene que existir una demanda que determine el arraigo y, si no cumple esa medida, podría pisar la cárcel, pero será por incumplimiento de esa medida.

#### Retención de bienes

La reforma financiera también contempla nuevas disposiciones sobre el término de retención de bienes, que – según el dictamen- se aplicará cuando exista temor fundado de que los bienes que se consignaron como garantía o en contra de los que se vaya a ejercer una acción real, se dispongan, oculte, dilapiden, enajenen o sean insuficientes para cubrir la deuda.

El término inicial de esta acción era secuestro provisional de bienes, pero se modificó a retención de bienes.

Ángel González explicó que, en caso de que la Cámara de Senadores apruebe dicha medida, el banco, si sabe que usted tiene dinero ahorrado con otra institución, puede solicitar el embargo precautorio de dicho dinero.

Asimismo, el directivo de Defensa del Deudor indicó que la medida afectará a la gente que quiera pagar al banco y que ahorra para hacerlo, ya que no podrá disponer de estos recursos en caso de que el banco decida embargar dichos bienes.

"Aquí hay una ambigüedad, porque queda al criterio del banco esta cuestión, si el banco presume que tú vas a dilapidar, te los vas a gastar o los vas a esconder, puede solicitar el embargo precautorio de dichos bienes, esto no ocurría a la fecha (...) Nosotros sentimos que va afectar a la gente.

#### "Deudor no debe tener miedo"

Ante las denuncias de algunos sectores de que con la reforma financiera los abusos de las entidades financieras contra los deudores (o morosos en su defecto) podrían incrementarse, autoridades y especialistas afirmaron que esto no sucederá así.

Mario di Costanzo, presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), indicó que los temas del embargo de bienes y arraigo ya estaban en la ley y los supuestos abusos, de los que hablan algunos especialistas, no se han incrementado.

Además —agregó el funcionario—, no hay que olvidar que, con la reforma, a la Condusef se le dan más herramientas para protección de los usuarios.

Di Costanzo explicó que, pese a que algunos especialistas prevén un incremento de cargos no reconocidos con el objetivo de que las entidades financieras embarguen los bienes de los deudores, esto no sucederá, ya que la intención de la reforma sólo es agilizar el cumplimiento de la ley.

El funcionario manifestó que el deudor no debe tener miedo de la reforma, ya que si está en la voluntad de pagar su deuda, siempre se puede encontrar una solución. "El problema viene cuando los deudores no quieren pagar, es por eso que se agilizan las herramientas para la ejecución de garantías".

Al respecto, Fernando Cuéllar, diputado del PRD, coincidió con Di Costanzo, pues afirmó que no hay una persecución contra el deudor, además de que la reforma avalada por los diputados presenta mayores atribuciones a la Condusef.

El legislador dijo que pese a que la Condusef tendrá más armas para defender a los usuarios de servicios financieros, lo ideal sería que este organismo fuera autónomo, sin depender de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, Gerardo Aparicio, director de la escuela de finanzas de la Universidad Panamericana, explicó que una persona, al adquirir un crédito, nunca tiene la intención de dejar de pagarlo, por lo que en este sentido, no tendría por qué temer a las nuevas disposiciones que podrían aprobarse en la Cámara de Senadores.

# a. Ajustes para mejorar la celeridad y la seguridad jurídica en los juicios mercantiles.

Vía procedente.- En caso de que un crédito cuente con garantía real, la elección entre las vías procedentes corresponderá al actor.

Notificación.- Ya no discrecionalidad del juez en el plazo, se realizarán al día siguiente a aquél al que se dicten las resoluciones.

Exclusión como causa de impedimento para conocer del proceso: El caso de los juzgadores que participen en la mediación o conciliación prevista en el propio Código, a efecto de evitar el retraso en el proceso oral por la promoción de recusaciones infundadas.

Reducción: De ocho a cinco días el plazo previsto para celebrar la audiencia de admisión de pruebas con la finalidad de agilizar el trámite de los medios preparatorios a juicio.

Recurso de revocación: Posibilidad de interponerlo en contra de los decretos que impliquen simples determinaciones de trámite, a fin de depurar el procedimiento, ya que no tendría efecto suspensivo. Que al admitirse la demanda reconvencional se notifique personalmente al demandado, a efecto de que las partes cuenten con mayor seguridad jurídica dentro del proceso.

Si la cantidad reclamada en la demanda reconvencional es superior a la que pueda ser materia del juicio oral, se dejen a salvo los derechos del actor en la reconvención para que los haga valer en la vía ordinaria; para evitar el retraso de la acción principal.

Cuando no puedan concluirse cuestiones incidentales dentro de la audiencia de juicio, el juzgador continuará con la misma y las cuestiones pendientes se resuelvan conjuntamente con la sentencia definitiva, para no dilatar la resolución del proceso principal.

# b. Reorganización de los Mecanismos de Aseguramiento de Bienes.

Se permite organizar los tipos de providencias precautorias en materia mercantil de manera lógica, y la forma en que podrán ser decretadas, para mejorar el cobro de los créditos mercantiles, se prevé la obligación del juzgador de concederla de plano, cumplidos los requisitos. Se diferenciarán los requisitos para la procedencia del arraigo y del secuestro provisional de bienes. Se establecen los medios de prueba respecto de la medida provisional consistente en el arraigo.

Para el embargo de dinero y de otros bienes fungibles, se presume el riesgo de que se oculten o dilapiden, para efectos de la providencia. Se obliga al juez a fijar una garantía asequible, a fin de no hacer nugatoria la medida. Se establece la posibilidad de pedir la modificación o revocación de la medida cuando exista un hecho superveniente, en vez de dejar abierta la posibilidad de impugnarla en cualquier tiempo.

#### c. Mejoras al Juicio Ejecutivo Mercantil

Dotar de fuerza ejecutoria a los documentos públicos en los cuales consten obligaciones exigibles - reconocimientos de adeudo o convenios de transacción celebrados ante fedatario-, sean ejecutables en esta vía.

Dotar de fuerza a los convenios celebrados ante la PROFECO y la CONDUSET. (Dictámenes técnicos = título ejecutivo)

El acreedor podrá tener acceso a los bienes embargados para practicar avalúos -fin de suficiencia de garantía de pago-.

Atribuir el derecho a señalar bienes para embargo, en primer término, al acreedor, y facilitar el cobro del crédito reclamado.

Adiciona a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito a efecto de permitir la aplicación de los valores dados en prenda al pago de la obligación garantizada sin necesidad de procedimiento de ejecución o resolución judicial.

Añade un elemento para sostener la extinción de la obligación sin que el crédito ni la garantía entren en la prelación de créditos que establece la Ley de Concursos Mercantiles.

Incorpora una adición a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para incluir los **asuntos que serán competencia de los Juzgados de Distrito Mercantiles Federales**; por ello, es que se plantea la presente propuesta cuyos aspectos más relevantes son:

- a. Regular la competencia de juzgados de distrito que se especializarán en materia mercantil.
- b. Mantener la concurrencia vigente en materia mercantil, lo que permitirá una distribución más equitativa de la carga de los asuntos entre el nivel federal y local.
- c. Se especificará la competencia de los juzgados de distrito especializados para conocer:
- i) las controversias en materia concursal;
- ii) las controversias del orden mercantil cuando el actor no haya optado por iniciar la acción ante los jueces y tribunales del orden común conforme a lo dispuesto por el artículo 104, fracción II de la Constitución Política de los EUM;
- iii) el reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales comerciales cualquiera que sea el país en que haya sido dictado, y de la nulidad de laudos arbitrales comerciales nacionales o internacionales cuando el lugar del arbitraje se encuentre en territorio nacional, y
- iv) de juicios relacionados con acciones colectivas mercantiles.

## Decreto 6 Concursos Mercantiles

#### Principales reformas a la Ley de Concursos Mercantiles

1. Disposiciones Preliminares

a. Protección de acreedores. En adición a conservar las empresas, se establece como objetivo principal la protección de los acreedores y de la Masa.

b. Transparencia en el proceso. Se establece el principio de máxima publicidad, así como el derecho de acceso a la información sobre la documentación e información de los procedimientos concursales, siempre y cuando se protejan datos personales y otro tipo de información reservada y confidencial.

#### 2. Preparación del Concurso Mercantil.

- a. Firma Electrónica. Se prevé el uso de la Firma Electrónica como una opción para iniciar y promover el procedimiento de concurso mercantil.
- **b.** Uso de formatos del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles (IFECOM). Se introduce el uso de otros formatos preparados por el Instituto para agilizar la presentación de demandas y demás promociones durante el procedimiento.
- c. Inminencia del concurso mercantil. Se prevé que, ante la inevitabilidad del incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones, el Comerciante pueda acogerse al concurso mercantil dentro de cierto periodo previo.
- d. Anexos de la solicitud de concurso mercantil. Se establece la obligación de presentar propuesta de convenio preliminar de pago a acreedores y de conservación de la empresa, así como los acuerdos corporativos sobre el concurso mercantil, en caso de personas morales.









- e. Dictamen del Auditor Externo. Se prevé la posibilidad de que, en ciertos casos, el Comerciante pueda presentar un dictamen de su Auditor Externo en el que se confirme cualquiera de las condiciones previstas en el artículo 10 sobre incumplimiento generalizado en el pago de las obligaciones. En dicho caso y bajo ciertas condiciones, podrá declararse el concurso mercantil sin necesidad de designar visitador. Artículo 4o.- ...I....I Bis. <u>Auditor externo</u>, al profesional titulado de la contaduría pública que reúne las características a que se refiere el artículo 52, fracción I, del Código Fiscal de la Federación.
- **f.** Solicitud de concurso mercantil en etapa de quiebra. Se introduce dicha posibilidad en favor de los acreedores.
- **g.** Solicitud conjunta de concurso mercantil. Se introduce la figura de declaración conjunta de concurso mercantil, mediante la cual se permite al Comerciante o sus acreedores solicitar que el concurso mercantil de dos o más empresas que se encuentren en situación de control o que formen parte del mismo grupo económico, se lleve bajo un mismo procedimiento. Esto siempre y cuando exista una relación entre los patrimonios que justifique, por economía procesal, llevar el procedimiento de manera conjunta.





#### 3. Etapa Preliminar de Verificación, Etapa de Conciliación y Etapa de Quiebra.

- a. **Contratación de créditos indispensables**. Se precisan ciertos aspectos sobre dicha posibilidad en favor del Comerciante, siempre que sean necesarios para mantener la operación ordinaria de la empresa durante el concurso mercantil, incluyendo la constitución de garantías correlativas. Salvo ciertas excepciones, dichos créditos se pagan de manera preferente.
- b. **Nombramiento de interventores**. Se introducen aspectos para prever la posibilidad de que los acreedores que representen el 10% del pasivo a cargo del Comerciante, conforme a la lista definitiva de reconocimiento de créditos o a la sentencia de 4 reconocimiento, graduación y prelación de créditos, puedan nombrar a un interventor, el cual deberá ser una persona (física o moral) con capacidad legal para fungir como interlocutor de los acreedores designantes y demás acreedores que lo soliciten frente al Comerciante, conciliador y síndico.
- c. **Duración de la etapa de conciliación.** Los plazos y sus prórrogas permanecen igual, sin embargo, se reducen los requisitos de mayoría de acreedores para firmar el convenio, estableciéndose que el Juez tendrá expresamente prohibido ampliar cualquiera de los plazos previstos. Una vez terminado dicho plazo, operará automáticamente la declaración en estado de quiebra del Comerciante.
- d. **Sustitución de síndico.** Se precisa que el Comerciante y un grupo de acreedores que representen al menos la mitad del monto total del pasivo a su cargo, podrán designar a una persona física o moral, que puede o no estar registrada ante el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, para que funja como síndico.

SINDICO





#### 4. Proceso de Enajenación de Activos.

 a. Se limita el supuesto de oponerse a la ejecución de garantías. Se prevé que durante los primeros treinta días naturales de la etapa de quiebra, el síndico sólo podrá evitar la ejecución separada de una garantía sobre bienes que estén vinculados con la operación ordinaria de la empresa del Comerciante cuando considere que es en beneficio de la Masa enajenarla como parte de un conjunto de bienes y siempre que la operación materia de la garantía haya sido realizada dentro del periodo de retroacción.



#### 5. Convenio de Acreedores.

- a. Cumplimiento forzoso del convenio. Se propone que cualquier Acreedor Reconocido pueda solicitar el cumplimiento forzoso del convenio, bastando para ello demandarlo en la misma vía incidental ante el Juez que hubiere conocido del concurso mercantil del que deriva.
- b. Modificación del convenio de acreedores. Se prevé dicha posibilidad en caso de un cambio de circunstancias que afecten de manera grave el cumplimiento del mismo, con el propósito de satisfacer las necesidades de conservación de la empresa.

#### 6. Tratamiento de créditos "intercompañías".

• a. Acreedores Subordinados. Se prevé la creación de los acreedores subordinados, quienes podrán ser aquéllos que así lo convengan con el Comerciante, aquéllos cuyos créditos no hubieren sido reconocidos dentro de los plazos del artículo 122 y aquéllos 5 acreedores titulares de créditos sin garantía real de los que fuera titular alguna de las personas relacionadas con el Comerciante.

#### 7. Voto por acreedores de créditos "intercompañías".

- a. Eficacia del convenio de acreedores. Se prevé una regla adicional para que los Acreedores Reconocidos que califiquen como "deuda intercompañía", y que representen al menos el 25%, individual o en conjunto, del monto total reconocido de créditos, se sujeten a reglas más estrictas para formar una mayoría suficiente para la aprobación del convenio de conciliación.
- Al efecto, se propone que los Acreedores Reconocidos se dividan en dos grupos: el primero, conformado por los acreedores que sean personas relacionadas y el segundo por todos los demás. La regla propuesta es que para que el convenio sea eficaz, este segundo grupo acepte los términos del convenio con una mayoría del 75% del monto de los créditos reconocidos exclusivamente a este grupo.

#### 8. Deuda subordinada y "acreedores subordinados".

 a. Extinción total o parcial de créditos subordinados. Se prevé dicha posibilidad en caso de que el convenio de acreedores así lo establezca, incluyendo su subordinación u otra forma de tratamiento particular.

#### 9. Concursos especiales.

 a. Concesionarios. Se fortalecen las facultades del Poder Ejecutivo sobre la administración de las empresas concesionarias declaradas en concurso, para efecto de garantizar la continuidad en la prestación del servicio o en la explotación del bien público correspondiente.

### 10. Régimen de responsabilidades de los Administradores y Directivos del Concursado.

 a. Responsabilidad de funcionarios y empleados. Se propone la creación de un régimen civil de responsabilidades y un nuevo tipo penal para el consejo de administración y empleados relevantes del concursado en beneficio de la masa concursal, cuando éstos hayan causado un daño patrimonial y el Comerciante se encuentre en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones. Asimismo, se prevén ciertas excluyentes de responsabilidad para tales supuestos.

#### 11. Régimen de separación de fideicomisos.

• a. Bienes afectos a fideicomiso. Se propone precisar que podrán separarse de la Masa aquellos bienes que estén en poder del Comerciante en caso de que estén afectos a un fideicomiso, incluso cuando el Comerciante sea el fideicomitente.

#### 12. Fraude de Acreedores y las Operaciones "Intercompañías".

- a. Modificación de la fecha de retroacción. Se flexibiliza la carga probatoria para que proceda la ampliación de la fecha de retroacción.
- b. Legitimación para demandar la responsabilidad civil referida cuando existan actos en fraude de acreedores. Adicionalmente, se reconoce que podrán demandar la acción de responsabilidad:
  - (i) la quinta parte de los Acreedores Reconocidos,
  - (ii) los Acreedores Reconocidos que representen, en conjunto, al menos el 20% del monto total de los créditos reconocidos, o
  - (iii) los Interventores designados.

#### 13. Régimen de "extinción de deudas".

 a. Documento rector la las obligaciones a cargo del Comerciante. Se propone incluir expresamente que el convenio de acreedores y la sentencia que lo aprueba, constituyan el único documento que rija las obligaciones a cargo del Comerciante con respecto a sus Acreedores Reconocidos

# Decreto 7 Almacenes y SOFOMES

Se estableció que estas entidades financieras, en tanto mantuvieran vínculos con una institución de banca múltiple serían consideradas como entidades financieras reguladas, las cuales consideradas así, estarían sujetas a la supervisión y vigilancia de la CNBV y a un marco regulatorio complementario aplicable a instituciones de banca múltiple. Se establece como nuevo requisito para ser considerada como SOFOM y tener acceso a los beneficios fiscales propios a esta figura, estar registrada ante la Comisión para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF). Se establece la obligación a cargo de las SOFOM de mantener actualizada su información ante la CONDUSEF, notificando cada vez que ocurra algún acto que modifique su situación jurídica o corporativa, y se prevé un procedimiento mediante el cual, ante un incumplimiento de esta obligación, la referida. Se establece como obligación que las SOFOM proporcionen información al menos a una sociedad de información crediticia y que el cumplimiento de dicha obligación deba constar en su registro ante la CONDUSEF a fin de mantener actualizado y vigente su registro.

Por lo que respecta al sector de las organizaciones auxiliares del crédito, se plantea la modernización del régimen, con especial énfasis en el subsector de los almacenes generales de depósito; asimismo, se actualizan algunos aspectos regulatorios aplicables a las casas de cambio.

Se reorganizan las diversas disposiciones que regulan la integración del capital de una organización auxiliar del crédito, sustituyendo los límites de tenencia accionaria que actualmente se ubican en el diez por ciento del capital por el mecanismo de autorización previa, respecto de aquellas personas que pretendan adquirir porcentajes mayores.

Se incorpora un régimen de gobierno corporativo, actualmente inexistente, estableciéndose los requisitos, así como las prohibiciones, para integrar los órganos de administración y vigilancia de las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio.

Para facilitar y promover un mayor desarrollo y participación del sector rural en las operaciones de almacenamiento y financiamiento, se incorpora un nuevo tipo de almacén general de depósito, que podrá dedicarse exclusivamente al almacenamiento de productos agropecuarios, con un requerimiento de capital inferior al de los almacenes dedicados al almacenamiento de mercancías en general y al depósito fiscal.

Se crea el Sistema de Información de Almacenamiento de Productos Agropecuarios, a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, como herramienta de flujo de información sobre las existencias, cantidades y calidades de todo tipo de granos y productos agropecuarios disponibles en el sector almacenador.

Se crea un Registro Público, denominado Registro Único de Certificados, Almacenes y Mercancías (RUCAM por sus siglas) que estará a cargo de la Secretaría de Economía, en el que se inscribirán los certificados, bonos de prenda, las operaciones con estos títulos y las bodegas, entre otros, el cual podrá, una vez implementado, sustituir el registro que al efecto deben llevar cada uno de los almacenes generales de depósito respecto de los certificados de depósito que emiten.

En materia de inversión extranjera, se pretende reformar la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito homologando su régimen con el de las diversas leyes financieras.—Objetivos-

- 1. Reforzar el supuesto vigente a fin de establecer que para poder participar en entidades financieras en México, las personas oficiales extranjeras deberán además de no ejercer funciones de autoridad, acreditar la independencia de sus órganos de decisión.
- 2. Contemplar expresamente las excepciones que prevén actualmente los tratados y acuerdos internacionales de los que México es parte, sobre todo en lo que se refiere a las medidas prudenciales de carácter temporal, tales como apoyo o rescates financieros.
- 3. Permitir la participación de gobiernos extranjeros cuando la misma represente una porción minoritaria del capital social de los intermediarios, es decir, cuando se trate de inversiones cuyo objetivo sea únicamente obtener beneficios financieros, y no se busque el control o administración efectiva de la entidad financiera de que se trate.

Contempla como sanción ante el incumplimiento de las disposiciones mencionadas que los derechos patrimoniales y corporativos inherentes a las acciones correspondientes de la entidad quedarán en suspenso y, por lo tanto, no podrán ser ejercidos hasta que se acredite que se ha obtenido la autorización o resolución que corresponda o que se han satisfecho los requisitos previstos en la ley.

Con el fin de inhibir la comisión de ciertas conductas infractoras, se pretende incrementar el monto de las multas que pueden ser impuestas según lo preceptuado por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

A efecto de dar mayor certeza en el ejercicio de la facultad con que hoy cuenta la CNBV, se propone incluir la posibilidad de amonestar a los infractores, y precisar que al imponer la sanción descrita, esa Comisión deberá considerar los antecedentes personales del infractor, la gravedad de la conducta, los elementos que permitan demostrar si se afectan intereses de terceros o del propio sistema financiero, así como la existencia de atenuantes.

Se plantea la posibilidad de que la CNBV realice visitas de inspección a emisoras de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores o tratándose de sus filiales, para procurar el mejor entendimiento entre las autoridades financieras.